



ACTA DE AUDIENCIA No.0106-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA.

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

<https://web.microsoftstream.com/video/22828f2b-2fcd-40cd-90a4-d93433f00d15>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
4	04	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000017202102060-00	SIN	11:45 A.M.	12:45 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. ADIELA ESPINOSA REYES FISCAL 201 LOCAL U.R.I. GRANJA CARRERA 78 A No.77 A-62, C.C.No.36158334 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CORREO adies0709@hotmail.com , uriengativabt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. HAROLD HARRISON HERRERA POVEDA C.C.No.79783512 y T.P.No.144220 C.S.J., ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO. TEL.3125855963 CORREO haherrera@defensoria.edu.co
INVESTIGADA	SOLANGY LORA GONZÁLEZ C.C.No.1.000.513.549 BOGOTÁ CARRERA 17 No.119-44 PORTAL CUSTODIO andres.avila@correo.policia.gov.co Jorge.meneses@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> • LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA • TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN • IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO • IMPOSICIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN 	CONCENTRADAS
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en el artículo 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura de la indiciada SOLANGY LORA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ, aprehendida el 3 de abril cursante, le ponen de presente derechos, y se da cumplimiento a los artículos 301 Num.2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 NUM.2º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 3 de abril de 2021 en Bogotá, realizada en flagrancia, en cabeza de la indiciada SOLANGY LORA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADA E IDENTIFICADA.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	
<p>2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN</p> <p>La Fiscalía Delegada procede a informar que se ha corrido traslado del escrito de acusación tanto a la procesada SOLANGY LORA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ como a su Defensor, informando la acusada de forma libre y voluntaria que NO ACEPTABA LOS CARGOS ALLÍ CONSIGNADOS como AUTORA DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 229 DEL C.P.</p> <p>DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, información corroborada por el señor Defensor, se procede a continuar con la tercera solicitud.</p>	
<p>3.- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. -</p> <p>LA FISCAL DELEGADA, informa que declina la solicitud de medida de aseguramiento para la señora indiciada SOLANGY LORA</p>	

GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ, por lo que solicita decretar su libertad.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, **ordena restablecer el ejercicio del derecho a la libertad de la investigada SOLANGY LORA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ**, para lo cual se libra por la Secretaría del Juzgado la boleta de libertad con destino a la sala de retenidos de la URI ENGATIVÁ.

4.-MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA.-

Solicitará la imposición de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES**, en favor de la víctima en este caso el señor CARLOS ANRÉS FORERO MARROQUI, conforme al **Art. 17 INCISO 1º. de la Ley 1257 de 2008, Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996**, explicando sus razones a la audiencia. **DEFENSOR.-** No presenta oposición a las solicitudes de la Fiscalía.

DECISIÓN DEL DESPACHO.- Sobre la **PETICIÓN** elevada por la Fiscalía, informa a la Delegada que su solicitud no puede ser ventilada por la Ley 1257 de 2008, puesto que ésta tiene un solo objetivo muy preciso, cual es evitar hechos de violencia sobre una mujer. Indica que es viable por vía de la Ley 294 de 1996, pues ésta acude a evitar hechos de violencia dentro de núcleo familia, dejando sus consideraciones para el registro. **Se pronuncia y RESUELVE:**

1.- ORDENAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR LA FISCALÍA DELEGADA imponiendo a la señora SOLANGY LORA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.No.1.000.513.549 DE BOGOTÁ, la de protección general del Inciso 1º. Del Art. 5º. De la Ley 294 de 996, Y LAS DE LOS LITERALES B, y N de la misma norma, como sigue:

La de **Protección General** del Inciso 1º. Art.5º., la obligación de abstenerse de realizar violencia física sobre el señor CARLOS ANDRES FOERO MARROQUÍ, sin obstáculo para que pueda ejercer su defensa en caso de ser agredida por el señor Forero Marroquí. **LITERAL B**, evitar la concurrencia de las dos personas en un lugar común, con la obligación de abstenerse de ingresar al domicilio del señor Forero Marroquí, sin obstáculo para que tenga libre acceso a los menores cuando estén bajo la custodia del padre. **LITERAL N**, se impone a la pareja, previa solicitud de la Fiscalía Delegada que tiene el caso, presentarse ante la Comisaría de Familia que asuma el conocimiento y que se encuentre en el sector de residencia de los protagonistas, para que tengan acompañamiento terapéutico correspondiente, frente a la violencia mutua que se informa. Por la Fiscalía Delegada que tiene las diligencias se ordenará requerir a la Comisaría de Familia respectiva para adelantar el proceso de restablecimiento de derechos de los menores hijos de la pareja, esto es para que se tomen todas las medidas de protección, acompañamiento y amparo de los dos menores hijos, por hechos reiterados de violencia de cada una de las partes, con las especificaciones registradas en audio. Igualmente deberá la señora Fiscal levantar un acta de compromiso que suscribirá la acusada ante ese Despacho, con el fin de legalizar el alcance de las medidas impuestas, previo a hacer efectiva la orden de libertad.

2.- SE NIEGA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL LITERAL D DEL NUMERAL 5º. DE LA LEY 994 DE 1996, conforme las consideraciones expuestas con antelación.

La Acusada responde ante los interrogantes del Despacho que ha entendido perfectamente las medidas impuestas. Se deja constancia que se han respetado los derechos y garantías a todos los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.